



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°326-2022-MDC

Catacaos, 17 de Octubre del 2022

VISTO:

La solicitud de fecha 08 de junio del 2022 suscrita por la señora Sara del Rosario Zapata Alama identificada con DNI N°02870996, el informe N°00023-2022-JHYH-SG.RH.MDC de fecha 04 de julio del 2022 emitido por el Técnico Administrativo de Recursos Humanos, el informe N°646-2022-MDC-SGRH de fecha 19 de julio del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el informe N°1026-2022-MDC-GAJ de fecha 10 de octubre del 2022 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, con solicitud de fecha 08 de junio del 2022, suscrita por la señora Sara del Rosario Zapata Alama identificada con DNI N°02870996, solicita ante la Municipalidad Distrital de Catacaos adelanto de compensación por tiempo de servicio (CTS), para la adquisición de terreno y la compra o construcción de vivienda única destinada al uso del servidor y su familia.

Que, con informe N°00023-2022-JHYH-SG.RH.MDC de fecha 04 de julio del 2022 el Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite el expediente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos manifestando que en lo que refiere a la petición del beneficio solicitado por la servidora de carrera Srta. SARA DEL ROSARIO ZAPATA ALAMA, beneficio que será utilizado para la construcción de predio urbano de vivienda familiar en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada en la forma prescrita por la ley (....)

Que, con informe N°646-2022-MDC-SGRH de fecha 19 de julio del 2022 la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica e informa que: " la Sra. SARA DEL ROSARIO ZAPATA ALAMA: Presenta escrito, solicitando adelanto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). En base a las normas legales vigentes antes expuestas y a los documentos presentados, el técnico administrativo declara procedente la petición del abono anticipado, a favor de la Sra. Sara del Rosario Zapata Alama , habiendo efectuado el cálculo de la estructura remunerativa en dos formatos (referencia c y d) y la liquidación de referencia e) , calculada al 30 de junio del 2022 , por el importe de S/ 8,768.70 (ocho mil setecientos sesenta y ocho con 70/100 soles) como adelanto de CTS, siendo su fecha de ingreso es 01/10/2004, contando con 17 años y 09 meses al servicio de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

Que, con Informe N°1020-2022-MDC.GAJ de fecha 06 de octubre del 2022, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio para la adquisición de terreno y la compra o construcción de vivienda única destinada al uso del servidor y su familia, solicitado por la Servidora Municipal Sara del Rosario Zapata Alama identificada con DNI N° 02870996, de conformidad con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 ley Orgánica de Municipalidades – Título V, Art 73.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**"

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos".

Que, el artículo 1 de la LEY DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 001-97-TR, establece: *La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.* La Autoridad del Servicio Civil – SERVIR mediante INFORME TECNICO N° 0154-2021-SERVIR -GPGSC señala: "**Sobre el pago de la compensación por tiempo de servicios en caso de fallecimiento del servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.**"

Al respecto, debemos señalar que el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, establece que el beneficio de CTS corresponde ser **otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.** Asimismo, de acuerdo con el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, se establece que una de las causales del término de la carrera administrativa es el fallecimiento del servidor. En ese marco, al producirse el cese por fallecimiento del servidor nombrado corresponderá a la entidad realizar el pago de la





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



compensación por tiempo de servicios a favor de los herederos legales. "De la norma vigente la Ley N° 25224, Ley que modifica el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 establece lo siguiente: - c) Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio", este no siendo el caso de la servidora municipal señora Sara del Rosario Zapata Alama. Prosiguiendo el artículo 143 del Decreto Legislativo N° 276 establece: Las entidades públicas sólo podrán adelantar la compensación por tiempo de servicios para la adquisición de terreno y la compra o construcción de vivienda única destinada al uso del servidor y su familia.

De lo antes señalado por su parte el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que: (...) queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.

Que, en merito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio para la adquisición de terreno y la compra o construcción de vivienda única destinada al uso del servidor y su familia, solicitado por la Servidora Municipal Sara del Rosario Zapata Alama identificada con DNI N° 02870996, de conformidad con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

ARTÍCULO 2°: **ENCARGARLE** al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: **NOTIFIQUESE**, la presente resolución al interesado y a las dependencias administrativas correspondientes de esta distrital de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ECON. PAVEL RIVERA AGUIRRE
GERENTE MUNICIPAL